Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de contratación, se procede a la elaboración del Estudio Previo de conformidad con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Parágrafo 1° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y con lo reglamentado en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, SECCIÓN 2 **ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN,** SUBSECCIÓN 1 PLANEACIÓN, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, con el fin de analizar la conveniencia y oportunidad para iniciar el proceso pre contractual correspondiente.

I. INFORMACIÓN GENERAL

A. INVERSIÓN

1.1 FECHA:	
1.2 SECRETARIA:	
1.3 DIRECCION:	
1.4 EJE:	
1.5 PROGRAMA:	
1.6 SUBPROGRAMA:	
1.7 NUMERO DE PROYECTO:	
1.8 META DE PRODUCTO	

1.9 CÓDIGO PRESUPUESTAL DEL RUBRO:

DENOMINACIÓN	FUENTE RECURSO	VALOR
TOTAL		

1.10 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:

1.11 POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR:

B. FUNCIONAMIENTO

1.1 FECHA	23 DE ABRIL DE 2021
1.2 SECRETARIA	SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
1.3 DIRECCION:	CALLE NO – 4 – 74 MADRID CUNDINAMARCA
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	N/A

RUBRO	FUENTE RECURSOS	CONCEPTO	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL			N/A

.10 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTAMO DE USO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR COMPACTADOR DE RESIDUOS SOLIDOS CUYO PROPOSITO SE ENMARCA DENTRO DEL PLAN DE RECOLECCION DE BASURAS Y ASEO MUNICIPAL

II. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

A. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado según el artículo 113 de la misma, y por ende aplicable a la EAAAM ESP y al municipio de Madrid Cundinamarca.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, corresponde a los Alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, en concordancia con lo consagrado en el literal d, numeral 5 del artículo 29 la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del MUNICIPIO, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que con la contratación se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos que persiguen el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El

nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio:

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*

(...)

Por su parte el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, estipula:

ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

Acto seguido el artículo 5° ibidem, determina la competencia en la prestación de los servicios públicos así:

ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (...)*

Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

La entrega de este vehículo compactador - recolector contribuye con la demanda de recolección de residuos sólidos del Municipio, así mismo se articula al esquema del programa de gestión integral de residuos sólidos PGIRS, el cual a través de la empresa prestadora del servicio de aseo determina los lineamientos y las metas a futuro en cuanto a la debida recolección y aprovechamiento de residuos sólidos.

De lo anterior se colige la necesaria entrega en comodato del vehículo compactador de las siguientes características, propiedad del Municipio de Madrid con destino a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid – EAAAM ESP:

PLACA DEL VEHÍCULO: **ODT270**
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: **10010858546**
ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**
TIPO DE SERVICIO: **Oficial**
CLASE DE VEHÍCULO: **CAMION**
MARCA: **HINO**
LÍNEA: **FM8JLTD**
MODELO: **2016**
COLOR: **BLANCO**
NÚMERO DE MOTOR: **J08EUB14460**
NÚMERO DE CHASIS: **9F3FM8JLTGXX10304**
NÚMERO DE VIN: **9F3FM8JLTGXX10304**
CILINDRAJE: **7684**
TIPO DE CARROCERÍA: **RECOLECTOR**

Lo anterior en aras de garantizar la recolección de residuos, y así contribuir con un ambiente sano, la protección de los recursos naturales y la salubridad pública.

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIONES GENERALES

A. OBJETO DEL CONTRATO:

COMODATO O PRÉSTAMO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO COMPACTADOR – RECOLECTOR MARCA HINO, DE PLACAS ODT – 270, ENTRE EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO – EAAAM - ESP DE MADRID.

B. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR: N/A

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar no se requiere de Autorizaciones, Licencias o Permisos Especiales

C. ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES A CARGO DEL COMODANTE Y COMODATARIO:

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades a saber:

OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.

1) Recibir los bienes objeto de presente contrato, a título de comodatario, mediante acta de entrega, en la cual se consignen en detalle las características de identificación del bien, estado en el que se encuentre y los elementos que lo integran.
2) Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.
3) Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en la Constitución y la Ley en forma adecuada conforme a su naturaleza.
4) Emplear el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo percance al comodante.
5) Permitir al comodante, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato, a fin de verificar el estado de los mismos, tanto al inicio de la ejecución del contrato, como a su finalización.
6) Restituir los bienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del contrato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el comodante, en las condiciones entregadas, salvo deterioro natural de los bienes.
7) No variar la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización.
8) Informar al comodante en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos.
9) Responder por los posibles eventos que afecten los bienes dados en comodato, en relación con los riesgos usuales para este tipo de bienes (responsabilidad civil frente a terceros, pérdidas parciales o totales, actos vandálicos, infracciones de tránsito, entre otros).
10) Asegurar los bienes recibidos en comodato contra todo riesgo.
11) Realizar la totalidad de los arreglos, reparaciones, mantenimiento (correctivo y preventivo), revisión técnico mecánica, suministrar combustible y las mejoras necesarias para uso debido de los bienes entregados en comodato.
12) Amparar el vehículo automotor con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
13) Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título de los bienes entregados en comodato.
14) Todas las demás inherentes a la naturaleza del acto jurídico estatal.

OBLIGACIONES DEL COMODANTE.

1. Entregar los bienes objeto de este contrato a la EAAAM - ESP, una vez éste se encuentre perfeccionado mediante acta correspondiente, en los términos del artículo 2200 del Código Civil.
2. Entregar el bien objeto del presente contrato en buenas condiciones físicas.
3. Exigir la restitución inmediata del bien si el Comodatario le da un uso distinto al acordado.
4. Garantizar al Comodatario las condiciones adecuadas para el uso y goce de los bienes dados en comodato, salvo aquellas que dependan del deber de cuidado y mantenimiento de los mismos.
5. Las demás obligaciones derivadas de las disposiciones legales, así como aquellas propias de la naturaleza del objeto contractual.

D. PERFIL REQUERIDO- ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

N/A

E. DOCUMENTOS E INFORMES A ENTREGAR:

N/A

F. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de 5 AÑOS contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

G. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Municipio de Madrid Cundinamarca

H. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO

La Supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL quien deberá en cumplimiento de sus funciones observar los postulados consagrados en el artículo 4 y numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, La ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

I. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", señala que:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

En concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", la ocurrencia de la liquidación de los contratos se hará;

(...) de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", la modalidad por la cual se sustenta la selección se enmarca dentro de los criterios establecidos en la Contratación Directa.

Por su parte el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, dispone la procedencia para celebrar comodatos con Entidades Públicas, cuyo término máximo de duración podrá ejercerse hasta por cinco (5) años renovables.

El Código Civil, en su título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un

contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo a restituirla al terminar el uso; este contrato solo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*"

Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalo que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien; y también de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

Respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien. (Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado).

Es claro que, por la obligación de garantizar la conservación del bien, el comodatario, quien usa y goza de él a título gratuito debe asumir obligaciones tales como pago de servicios públicos, seguros y demás gastos que son propios del bien y que se encuentran íntimamente vinculados con su uso y, en general, con el ámbito de las responsabilidades del comodatario que prevé el Código Civil, salvo que las partes de acuerdo al ejercicio de la voluntad contractual pacten clausulas diferentes sin desnaturalizar el negocio jurídico.

A. CAUSAL POR LA CUAL SE AMPARA

a) Urgencia manifiesta		e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;		i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.	
b) Contratación de empréstitos;		f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;		j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.	
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamento		g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;	X	Artículo 38 Ley 9 de 1989	
d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS*, que necesiten reserva para su adquisición;		h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;			

VI. VALOR DEL CONTRATO, CONDICIONES DE PAGO Y SOPORTE ECONÓMICO:

A. VALOR DEL CONTRATO:

El bien mueble objeto de este comodato tiene un valor aproximado de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($213.400.000) M/CTE**, según guía de valores consultada en Fasecolda, no obstante, se deja constancia que por la naturaleza del presente contrato, no causa erogación para las partes.

B. CONDICIONES DE PAGO

N/A

C. SOPORTE ECONÓMICO

N/A

VII. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En los procesos de Contratación Directa se deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las reglas del parágrafo 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

VIII. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC-

El objeto contractual a celebrar se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE	REGLON PAA
[76]	[12]	[15]	RECOLECCION Y DISPOSICION DE BASURAS		N/A

IX. ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO

N/A

X. TIPIFICACION Y ESTIMACION DE RIESGOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

(Ver Anexos No. 1 Tabla CONPES y Tabla de Análisis de Riesgos y Forma de Mitigarlos)

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realizará el análisis del riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) publicado en la página www.combiacompra.gov.co

10.1 Tipificación, estimación y asignación de los riesgos

La Entidad ha realizado el análisis de riesgo respectivo en la forma señalada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar los riesgos en el proceso de contratación desde la planeación hasta su vencimiento.

En el entendido que riesgo es *"un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato"* y con base en las orientaciones impartidas, los riesgos asociados a la ejecución del contrato se encuentran detallados según documento anexo el cual se incorpora al presente estudio previo.

10.2 GARANTIAS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo, no se hace necesaria la constitución de garantías a cargo del comodatario.

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.		X		
Cumplimiento general del contrato		X		
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.		X		
Estabilidad y calidad de la obra.		X		
Calidad del servicio.		X		
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.		X		
Responsabilidad civil extracontractual		X		

XI. INDICACION DE ESTAR COBIJADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DELIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Las Contrataciones Directas no están cobijadas por acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

XII. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

A. INVERSIÓN

Elaboración Técnica, Económica y Financiera:	Revisión Técnica, Económica y Financiera:
Firma:_____ **Nombre:** **Cargo o No. Contrato:**	**Firma:**_____ **Nombre:** **Cargo:**

Revisión Banco de Proyectos	Aprobación Estudio Previo
Firma: _____ Nombre: Cargo: ||	Firma: _____ Nombre: Cargo: ||

B. FUNCIONAMIENTO		
Proyectó:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Firma: Nombre: DIEGO FERNANDO SUAREZ REINOSO Cargo: Asesor Externo SGDI	Firma: Nombre: HILDA MARIA LÓPEZ SÁNCHEZ Cargo:Secretaria General y Desarrollo Institucional	Firma: Nombre: HILDA MARIA LÓPEZ SÁNCHEZ Cargo:Secretaria General y Desarrollo Institucional